



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0681

Valledupar, 14 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL BATALLON DE APOYO Y SOSTENIMIENTO PARA EL COMBATE No.10 "CACIQUE UPAR" DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 del 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009², dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás

¹ previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

1

Continuación Auto No. 0681 de 14 JUL 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no.10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental "_____ 2

autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante radicado No. **07325 del 10 de junio de 2025**, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recepcionó denuncia ambiental instaurada por el **BATALLON DE APOYO Y SOSTENIMIENTO PARA EL COMBATE No.10 "CACIQUE UPAR"**, Por el abandono de residuos sólidos, domésticos, peligrosos y aguas negras generadas por la invasión brisa de la popa los cuales son arrojados a la acequia las Mercedes, canal de agua que atraviesa dentro del cantón militar, en la ciudad de Valledupar, César.

Que, mediante **OJ -1200-0568 del 24 de julio de 2025**, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR ordenó solicitud de apoyo al señor **ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ** – Coordinador GIT para la gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hidrico, con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar: (i) si existe infracción a las normas ambientales vigentes; (ii) los recursos naturales presuntamente afectados; (iii) la identificación del posible infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) la procedencia de imponer medidas preventivas.

Asimismo, se indicó que, una vez ejecutada la diligencia, se debía remitir el acta de visita y el informe técnico correspondiente, con el propósito de continuar con las actuaciones que dieran lugar respecto de diversas denuncias, entre ellas la radicada bajo el número **07325 del 10 de junio de 2025**, por el presunto abandono de residuos sólidos, domésticos, peligrosos y aguas negras en la Acequia las Mercedes.

Dicha diligencia fue practicada el **22 de agosto de 2025**, por los profesionales de apoyo **MOISES DAVID LLANOS ACOSTA**–Profesional de Apoyo- y **CARLOS MARIO DE LA CRUZ SOCARRAS** –Ingeniero ambiental y sanitario, la visita de inspección se llevó a cabo en El batallón de apoyo y sostenimiento para el combate No. 10 "cacique Upar" del municipio de Valledupar, Cesar por presunta infracción ambiental. La precipitada diligencia fue atendida por la señora **DARCY ALBARADO**, quien se identificó como la Gestora Ambiental, y en cumplimiento de lo solicitado mediante **OJ -1200-0568 del 24 de julio de 2025**, se consigna lo siguiente:

ANTECEDENTES

Esta Corporación recibió denuncia con radicado No. 7325 del 10 de Junio del 2025, interpuesta por parte del señor Julio Francisco Botonero Doria, en calidad de ejecutivo y segundo comandante BASPC10 del batallón la Popa, quien reporta una problemática ambiental que tiene el cantón militar por el abandono de residuos sólidos, domésticos, peligrosos y aguas negras, residuos que son generados por los habitantes de la invasión Brisas de la Popa quienes vierten dichos residuos a la acequia-las mercedes la cual atraviesa el cantón militar. A su vez, el querellante afirma que a raíz de esta problemática se han presentado enfermedades que afectan al personal militar y civil que residen en la unidad militar por la proliferación de roedores e insectos además de la presencia de olores fuertes. En ese orden de ideas, el querellante solicita "la intervención de las autoridades

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0681

14 JUL 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no.10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental "_____ 3

competentes para tomar acción en aras de preservar la salud del personal militar y civil, y mitigar los impactos ambientales ya existentes."

En consecuencia, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante Auto No. 327 del 6 de Agosto de 2025, emanado de la Oficina Jurídica, la cual tuvo lugar en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate No. 10 "Cacique Upar" del municipio de Valledupar. Se designó a MOISES DAVID LLANOS ACOSTA – profesional de apoyo y CARLOS MARIO DE LA CRUZ SOCARRAS – Ingeniero Ambiental y Sanitario para llevar a cabo la diligencia el día 22 de agosto de 2025, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental).
- Recursos naturales afectados (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc).
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se Suscribirá por los intervinientes).

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Localización de la visita

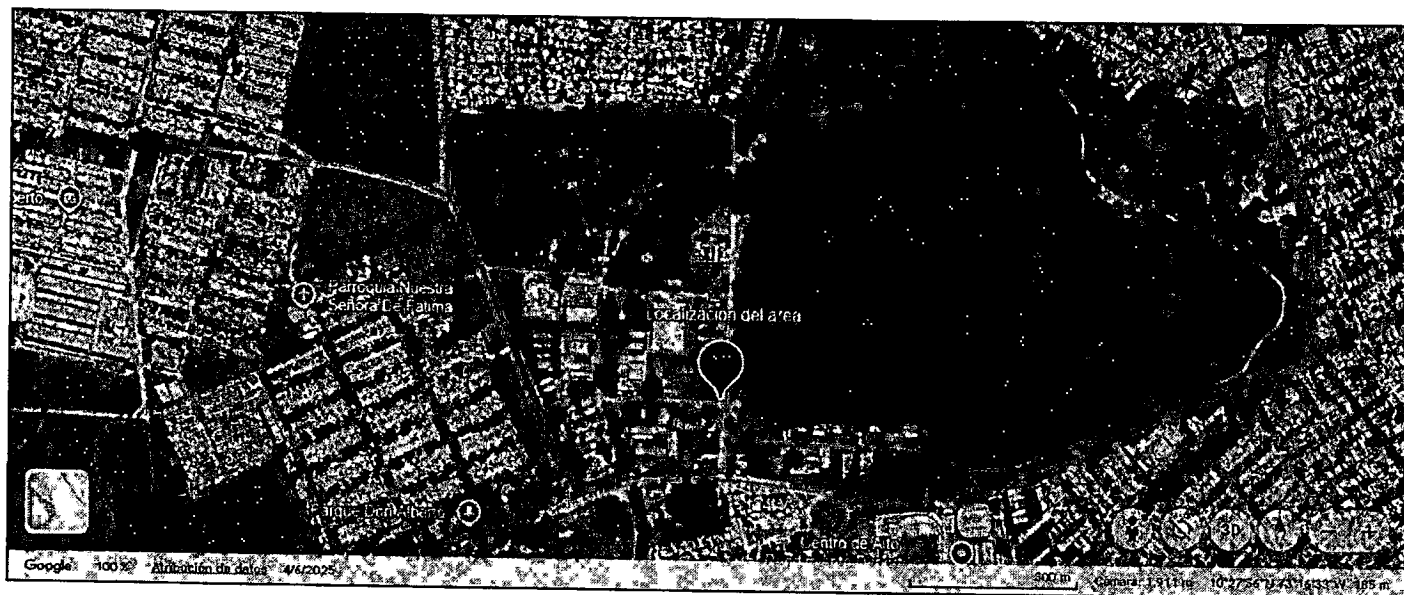


Ilustración 1. Localización del área

Fuente: Corpocesar + Google Earth

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0681

14 JUL 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no.10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental "_____ 4

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 22 de Agosto del presente año en horas de la mañana, se realizó el desplazamiento al Batallón la Popa en atención a la denuncia con radicado No. 7325 del 10/6/2025. Se verificó la localización del área de los hechos la cual está en las coordenadas 10°27'49" Norte; 73°16'32" Oeste, a 180.34 m.s.n.m.

Se procedió a socializar el objeto de la diligencia con la atención de Darcy Alvarado en calidad de gestora ambiental dentro del batallón. Acto seguido se hizo desplazamiento y recorrido a los puntos críticos objetos de la denuncia, donde fue posible constatar la presencia de residuos sólidos en su mayor parte domésticos, reciclables y no aprovechables en el punto de ingreso de la acequia al batallón el cual es el punto donde los residentes de la invasión brisas de la popa y recicladores del sector arrojan sus residuos, al igual que en el lateral o lindero de salida de la acequia las mercedes donde fue posible evidenciar residuos acumulados tanto domésticos como variados, también a lo largo del tramo de la acequia que recorre el batallón como consecuencia del cauce de la misma que arrastra los residuos desde el punto de entrada. A continuación, se evidencian los diferentes puntos anteriormente relacionados, así como sus coordenadas de ubicación: Ver ilustración 2,3 y 4.

Coordenadas del punto de entrada de la acequia: 10°28'05.358" Norte; 73°16'33.378" Oeste

Coordenadas del punto de salida de la acequia: 10°27'45.390" Norte; 73°16'37.326" Oeste

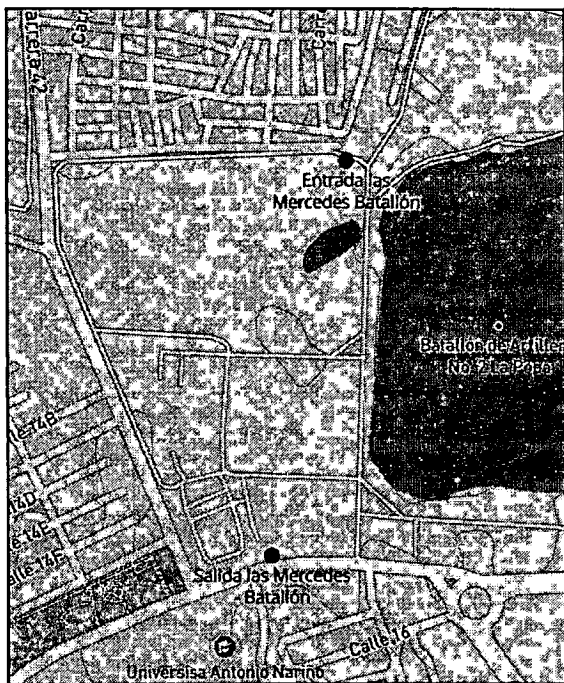


Ilustración 2. Puntos de entrada y salida de la acequia

Fuente: Corpocesar, 2025.



Ilustración 3. Residuos a lo largo de la acequia

Fuente: Corpocesar, 2025.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0681

14 JUL 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no.10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental "_____ 5

Así mismo, fue posible detectar la presencia de aguas residuales inmersas en el cauce de la acequia lo que es un indicador de vertimiento de las mismas. Es preciso destacar que, según lo contado por la gestora ambiental, de manera recurrente los residentes de la invasión vecina arrojan residuos biológicos como animales muertos en la acequia, dichos residuos biológicos en conjunto con los residuos sólidos domésticos y variados generan como consecuencia un impacto ambiental significativamente negativo en el componente fluvial de la acequia y sus alrededores, además la situación representa un peligro latente para todo el personal dentro del batallón que deriva en enfermedades o afecciones a la salud.

Teniendo en cuenta que el manejo inadecuado de los diferentes residuos los cuales son vertidos a la acequia se debe a que la invasión Brisas de la Popa se encuentra fuera del perímetro sanitario establecido, el personal del batallón, en cabeza de la gestora ambiental, realiza jornadas de limpieza al tramo acequia que atraviesa el cantón militar de manera diaria, sin embargo, no es suficiente debido a la cantidad de residuos vertidos y el hecho de que el vertimiento o arroj de los mismos es constante.

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES			
Componente abiótico	Componente biótico	Componente económico	Socio-
Alteración físico-química del agua	Remoción o perdida de la cobertura vegetal	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio	
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)			
Generación de procesos erosivos			
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas			
Agotamiento del recurso hídrico			
Alteración físico química del suelo			
Cambios en el uso del suelo			
Alteración o modificación del paisaje.			
Abandono o disposición de residuos solidos			
Deterioro de la calidad del aire			

Tabla 1. Identificación de acciones impactantes

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0681

14 JUL 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no.10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental "_____ 6

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifican bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		Suelo y subsuelo
		Agua superficial
	MEDIO BIÓTICO	Flora
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje

Tabla 2. Identificación de bienes de protección impactados

CONCLUSIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe, se realizan las siguientes conclusiones:

La inspección realizada en el batallón de la Popa sobre el tramo de la acequia las mercedes que atraviesa dicho cantón, reveló una serie de afectaciones ambientales causadas por el manejo inadecuado de residuos por parte de los habitantes de la invasión brisas de la popa, así como recicladores del sector, por lo que se considera que si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental) ya que ese vertimiento constante de residuos en la acequia genera una serie de consecuencias negativas descritas anteriormente en los componentes biótico, abiótico y socio económico de la zona. Esta disposición indiscriminada de residuos sólidos y vertimientos de aguas residuales son prácticas que requieren atención inmediata por parte de las autoridades para mitigar su impacto y restaurar la calidad ambiental tanto de la acequia como sus alrededores o cercanías.

RECOMENDACIONES

Con base a lo inspeccionado y a la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones:

- Es necesario implementar acciones inmediatas con la finalidad de proteger la acequia las mercedes y detener el vertimiento indiscriminado e ilícito de aguas residuales y residuos sólidos de todo tipo. Teniendo en cuenta que no es permitido por ningún motivo y dentro del marco normativo, el arrojo de residuos sólidos y vertimientos de aguas residuales sin tratamiento y/o autorización por parte de la autoridad competente a cuerpos de agua.

0681

14 JUL 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no.10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental "_____ 7

- *Es preciso desarrollar campañas de capacitación y sensibilización dirigidas a la comunidad que fomenten practicas responsables en cuento al manejo y disposición de los residuos con énfasis en proteger y salvaguardar el recurso hídrico.*
- *Se sugiere a la Oficina Jurídica proceder conforme a sus competencias establecidas y tome las medidas necesarias a que haya lugar teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes y la información contenida en el presente informe, tomando como referencia el hecho de que si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del vertimiento y disposición de residuos sólidos por parte de los residentes de la invasión Brisas de la Popa y recicladores del sector a la acequia las mercedes.*

REGISTRO FOTOGRAFICO ADICIONAL



Ilustración 4. Acequia Las Mercedes, Vista 1.
Fuente: Corpocesar 2025.

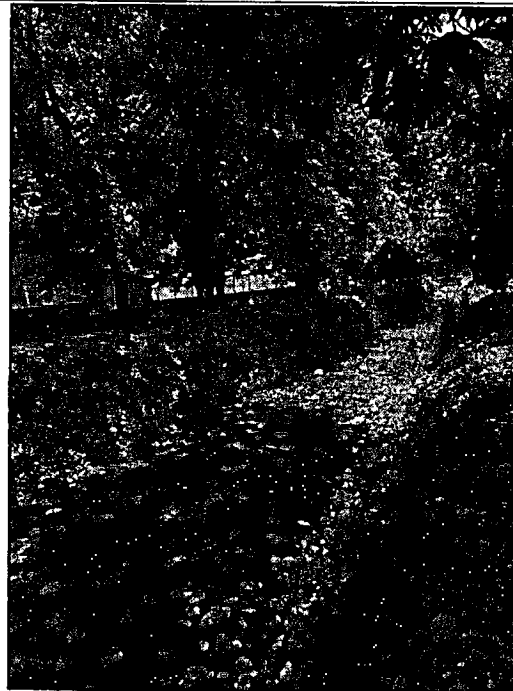


Ilustración 5. Acequia Las Mercedes, Vista 2.
Fuente: Corpocesar 2025.

1

0681

14 JUL 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no.10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental " _____

8



Ilustración 6. Acequia Las Mercedes, Vista 3.
Fuente: Corpocesar 2025.



Ilustración 7. Entrada de la acequia al batallón.
Fuente: Corpocesar 2025.

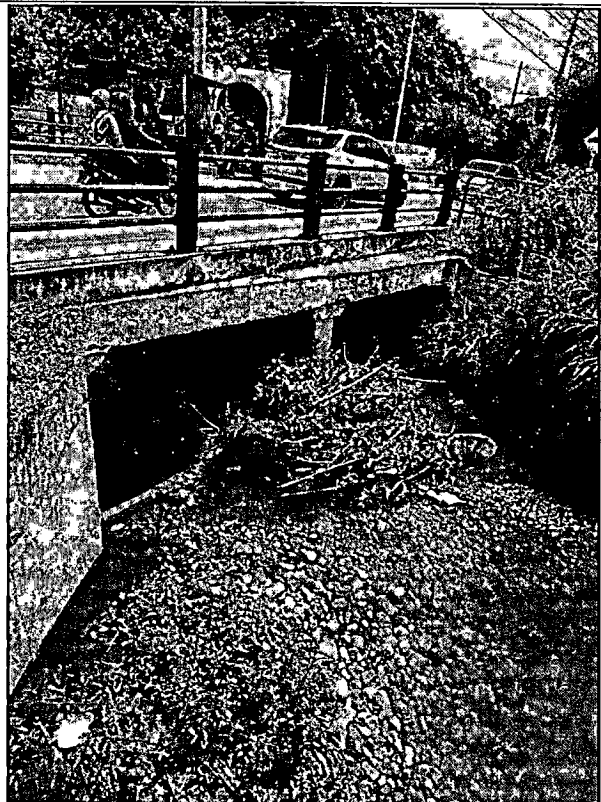


Ilustración 8. Salida de la acequia, Vista 1.
Fuente: Corpocesar 2025.

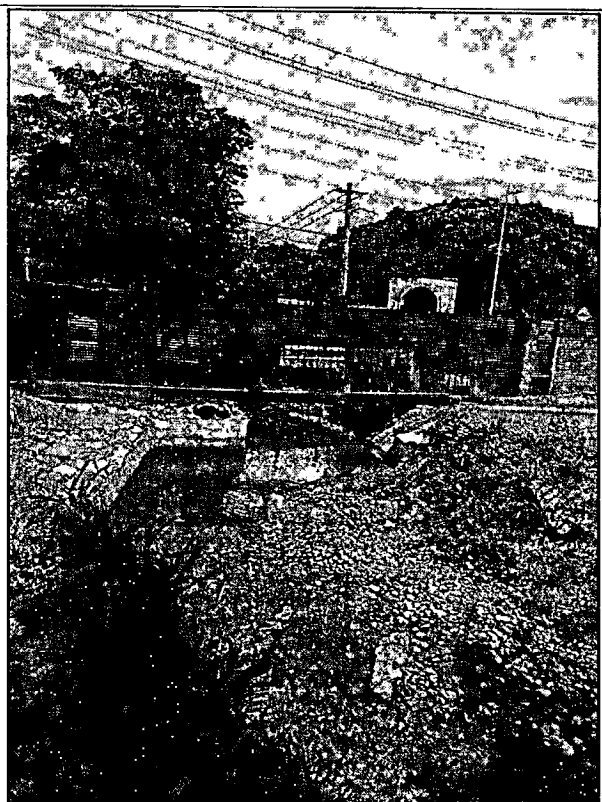


Ilustración 9. Salida de la acequia, vista 2.
Fuente: Corpocesar 2025.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0681

14 JUL 2025

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no.10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental "_____ 10

ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

3.3. LEY 1437 DE 2011³. En su artículo 47, establece,

- Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

3.4. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Además de estas finalidades ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

³ Por medio de la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Auto No. 0681 de 14 JUL 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no.10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental "_____ 9

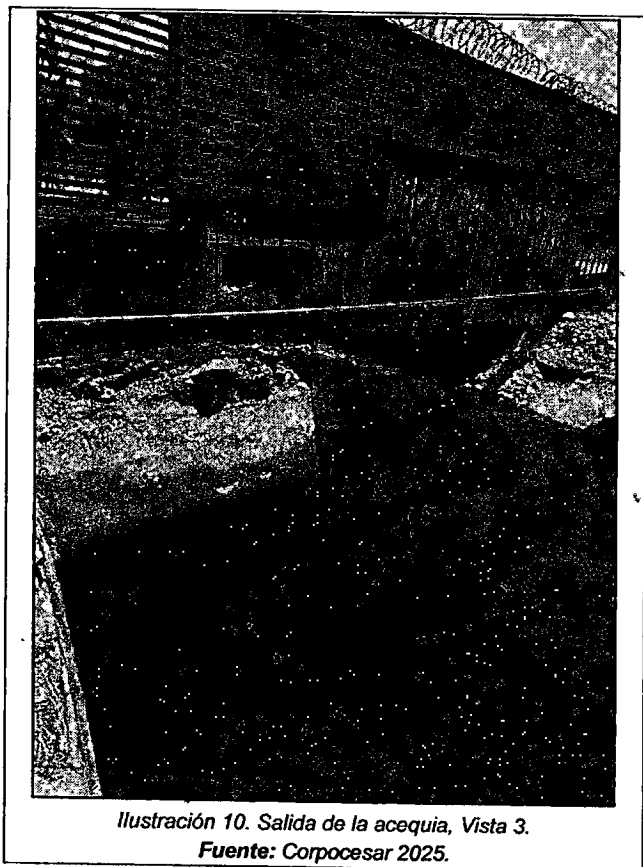


Ilustración 10. Salida de la acequia, Vista 3.
Fuente: Corpocesar 2025.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 23.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

3.2. LEY 1333 DE 2009. En su artículo 5, preceptúa,

- **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente (**Subrayado fuera del texto original**)

(...)

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1

0681

14 JUL 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no.10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental "_____ 11

2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, analizado el **Informe de indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)**, realizado con la finalidad de resolver una presunta infracción ambiental por presunta afectación en la acequia las Mercedes, afectando al cantón militar "Cacique Upar", se tienen las siguientes consideraciones:

4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la denuncia radicada bajo numero **07325 del 10 de junio de 2025**, consistió en un presunto abandono de residuos sólidos, domésticos, peligrosos y aguas negras generadas por la invasión brisa de la popa los cuales son arrojados a la acequia las Mercedes, canal de agua que atraviesa dentro del cantón militar, en la ciudad de Valledupar, César.

Por lo tanto, según consta en el Informe Técnico elaborado en ocasión de la visita del 23 de septiembre de 2025, se evidencia que, si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Por medio de **OJ-1200-0251 del 23 de febrero del 2026**, se le remitió a la parte presuntamente responsable, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, un requerimiento, porque si bien el informe técnico concluye que no se logró individualizar a los particulares que depositan los residuos sólidos en esa localidad, sí se determinó los responsables de garantizar un ambiente sano es de responsabilidad de la anteriormente mencionada. Por lo que se le solicitó lo siguiente:

1. **REMITIR** copia del plan de intervención, mantenimiento o rehabilitación de zonas afectadas por vertimientos
2. **INDICAR** las acciones implementadas o programadas para:
 - Mitigar los procesos erosivos.
 - Prevenir afectaciones adicionales en el área de la referencia.
 - Reducir el riesgo de enfermedades por la contaminación presentada.
3. **INFORMAR** si la situación descrita se encuentra incorporada en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y qué medidas estructurales o no estructurales han sido adoptadas.
4. **ADELANTAR**, de manera prioritaria, las actuaciones técnicas necesarias para garantizar la estabilidad de la margen afectada y evitar mayores impactos ambientales.

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, allegó mediante Radicado No. 03635 del 19 de marzo de 2026, una serie de documentos que componen el Informe de Cumplimiento Ambiental, en el cual se relacionan las medidas sanitarias implementadas, las acciones de mejora adoptadas y se adjunta las actas de las mesas de trabajo realizadas en atención a la problemática, dando así, respuesta a lo solicitado en el requerimiento anteriormente mencionado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

X

0681

14 JUL 2025

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no. 10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental " _____ 12

En consecuencia, respecto de la conducta denunciada — el presunto abandono de residuos sólidos, domésticos, peligrosos y aguas negras generadas por la invasión brisa de la popa los cuales son arrojados a la acequia las Mercedes, canal de agua que atraviesa dentro del cantón militar. — se encontraron elementos que permiten inferir la ocurrencia de los hechos enunciados. No obstante, se procederá al archivo definitivo en concordancia con las conclusiones brindadas gracias a la documentación allegada por el presunto infractor, por medio de la cual se puede inferir y verificar que a pesar de que se generó un daño ambiental por un tercero indeterminado, estos como ente municipal ha realizado las gestiones pertinentes para mitigar los daños y prevenir nuevamente la ocurrencia de los mismos hechos.

4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:

- Se llevaron a cabo actividades de control ambiental, limpieza y mitigación de las áreas afectadas por el desecho de residuos sólidos.
- Reuniones y mesas de trabajo mancomunado con otras entidades en atención a la situación.
- Retiro Mecánico de residuos con maquina diaria liviana.
- Desratización y fumigación del área para mitigar riesgos sanitarios.

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que, a pesar de haberse generado un daño ambiental, no existe una conducta imputable para con el presunto infractor, toda vez que este se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones ambientales para mitigar los daños derivados de los hechos ocurridos. Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del **22 de agosto de 2025 y las pruebas de cumplimiento ambiental allegadas**, esta Oficina Jurídica constata que el infractor referenciado dentro del proceso ha desarrollado las actividades y ejecutados planes tendientes a la resolución de los hechos que generaron la presente controversia. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al municipio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAC

Continuación Auto No. 0681 de 14 JUL 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el batallón de apoyo y sostenimiento para el combate no.10 "cacique upar" del municipio de Valledupar, cesar por presunta infracción ambiental " _____ 13

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, representada legalmente por **ERNESTO OROZCO DURAN**, dado que se ha acreditado la gestión y desarrollo de actividades tendientes a la mitigación de los riesgos generados por el hecho denunciado. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar contenida en el **Informe de visita técnica de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2025** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, representada legalmente por **ERNESTO OROZCO DURAN**, ubicada en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López, Valledupar, Cesar y al correo electrónico notificacionesjudiciales@valledupar-cesar.gov.co

ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente providencia al denunciante **BATALLON DE APOYO Y SOSTENIMIENTO PARA EL COMBATE No.10 "CACIQUE UPAR"** ubicada en la Av. la Popa, Km 1, vía la mesa, en el municipio de Valledupar, Cesar, y al correo electrónico Haider.avendano@ejercito.mil.co

ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON

Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate – Profesional de Apoyo	Kate cz
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

6